

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

Morelia, Mich., Lunes 26 de Diciembre de 2016

**NUM. 28** 

### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

### CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 223**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2017

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huiramba, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huiramba, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Huiramba, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Huiramba;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huiramba; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huiramba.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Huiramba, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, la cantidad de \$ 30'642,165.00 (**Treinta Millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco Pesos 00/100 M.N.),** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			C R	1					CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI HUIRAMBA 2017	
	R	т	CI	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
	1	0	0	0	0	0	IM	PUEST	os.			706,556
ŀ	1	1	0	0	0	0		Impu	estos Sobre los Ingresos.		0	
	1	1	0	1	0	0			npuesto sobre rifas, loterías, concursos o orteos.	0		
	1	1	0	2	0	0		Ir	npuesto sobre espectáculos públicos.	0		
	1	2	0	0	0	0		Impu	estos Sobre el Patrimonio.		639,463	
	1	2	0	1	0	0		Ir	mpuesto predial.	639,463		
	1	2	0	1	0	1			Impuesto Predial Urbano.	351,468		
	1	2	0	1	0	2			Impuesto Predial Rústico.	287,995		
	1	2	0	1	0	3			Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
	1	2	0	2	0	0			mpuesto sobre lotes baldíos sin bardear o alta de banquetas.	0		
	1	3	0	0	0	0		-	esto Sobre la Producción, el Consumo y ansacciones.		19,946	
	1	3	0	3	0	0			npuesto sobre adquisición de Bienes nmuebles.	19,946		
	1	7	0	0	0	0		Acces	sorios de Impuestos.		47,147	
	1	7	0	2	0	0		R	ecargos.	8,891		
	1	7	0	4	0	0		N	Aultas.	37,268		
ľ	1	7	0	6	0	0		н	lonorarios y gastos de ejecución.	988		

					1			T		
1	7	0	8	0	0		Actualización.			
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.	0		
1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos.			
2	0	0	0	0	0		OTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. D APLICA)			
3	0	0	0	0	0	со	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0		Contribución de mejoras por obras públicas.		0	
3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0		De aportación por mejoras.			
3	9	0	0	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
3	9	0	1	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DEI	RECHOS.			609,385
4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		5,454	
4	1	0	1	0	0		Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	5,454		
4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		552,868	
4	3	0	2				Derechos por la prestación de servicios municipales			
4	3	0	2	0	1		Por servicio de alumbrado público.	517,758		
4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	20,465		
4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones.	2,156		
4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro.	12,489		
4	3	0	2	0	5		Por servicio de control canino.	0		
4	3	0	2	0	6		Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil.	0		
4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	2	0	9		Por servicio de tránsito y vialidad.	0		
4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia.			
4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro.			
4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		51,063	

### Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.

4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales	0		
4	4	0	2	0	1			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para	35,685		
								funcionamiento de establecimientos.			
4	4	0	2	0	2			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación			
								de anuncios publicitarios.			
4	4	0	2	0	3			Por Alineamiento de Fincas urbanas			
4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	550		
4	4	0	2	0	5			Por Numeración Oficial de Fincas			
								Urbanas  Por expedición de certificados,			
4	4	0	2	0	6			constancias, títulos, copias de	6,365		
4	4	02	2	0	7			documentos y legalización de firmas.  Patentes			
4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos.	8,463		
4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público.	-,		
4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración			
								ambiental.			
4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.			
4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.			
4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos			
4	5	0	0	0	0		Ac	cesorios de Derechos.		0	
4	5	0	2	0	0			Recargos.			
4	5	0	4	0	0			Multas.			
4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.			
4	5	0	8	0	0			Actualización.			
								rechos no Comprendidos en las acciones de la Ley de Ingresos Causados en			
4	9	0	0	0	0			ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
							Liq	uidación o Pago.  Derechos no Comprendidos en las		0	
4	9	0	1	0	0			Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes			
								de Liquidación o Pago.			
5	О	0	0	0	0	PR	ODL	UCTOS.			5,655
5	1	0	0	0	0		Pro	oductos de Tipo Corriente.		0	
5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles no sujetos a Registro.	0		
5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho publico			
5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente.	0		
5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos.			
5	2	0	0	0	0		Pro	oductos de Capital.		5,655	
5	2	0	1	0	0			Arrendamiento y Explotación de bienes muebles e inmuebles.	0	3,033	
5	2	0	2	0	0			Rendimientos de Capital	5,655		

					,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
5	2	0	4	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
5	2	0	6	0	0		Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a			
							registro  Productos no Comprendidos en las			
5	9	0	0	0	0		Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5	9	0	1	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6	0	0	0	0	0	АР	ROVECHAMIENTOS.			0
6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos de Tipo Corriente.		0	0
6	1	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.			
6	1	0	6	0	0		Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	0		
6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
6	1	1	1	0	0		Reintegros			
6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones			
6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas			
6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de Costos	0		
6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos			
6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
6	1	2	7	0	0		Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos			
6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0	INC	GRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.			599,523
7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		599,523	
7	1	0	2	0	2		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	599,523		
7	3	0	0	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.		0	
-					+		!			1

**0** 0 0

1 0 0 0 0

1 0 1 0

**7 3** 0 2

0 0

0

0 0

Ingresos por Ventas de Bienes y servicios

Participaciones en Recursos de la

Central Municipal.

Participaciones.

Federación.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .

Producidos en establecimientos del Gobierno

14,654,917

28,721,046

0

14,654,917

8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	9,025,803		
8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	3,342,379		
8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que se entere a la Federación por el salario	612,880		
8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensacion del impuesto sobre automóviles nuevos	37,131		
8	1	0	1	0	5			impuesto especial sobre producción y servicios	243,056		
8	1	0	1	0	6			Impuesto sobre automóviles nuevos	102,810		
8	1	0	1	0	7			Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	12,892		
8	1	0	1	0	8			Fondo de fiscalización.	401,644		
8	1	0	1	0	9			Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	0		
8	1	0	1	1	0			Impuesto Especial sobre producción y servicios Sobre la Venta de Gasolinas y Diesel	545,065		
8	1	0	2	0	0			Participaciones en recursos de la Entidad federativa	0		
8	1	0	2	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales			
8	1	0	3	0	0			Otras Participaciones	331,257		
8	1	0	3	0	2			Participaciones Para el Municipio de Lázaro Cárdenas por ser colindante con Litoral			
8	2	0	0	0	0		Ар	oortaciones.		11,066,129	
8	2	0	2	0	0			ortaciones de la Federacion Para los unicipios	11,066,129		
8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	6,808,858		
8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	4,257,271		
8	3	0	0	0	О		Coi	nvenios.		3,000,000	
8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal	0		
8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)			
8	3	0	8	0	3		1	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
8	3	1	0	0	0			Transferencias Federales por convenio en diversas materias	3,000,000		
-	3	2	1	0	0	<del>                                     </del>	1	Transferencias Estales por convenio	1		

8	3	2	2	0	0		Transferencias Municipales por Convenio				
9	0	0	0	0	0		ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y RAS AYUDAS.				
0	0	0	0	0	0	INC	GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0		
0	1	0	0	0	0		Endeudamiento Interno	О			
0	1	0	1	0	0		Endeudamiento Interno				
						то	TAL INGRESOS	30,642,165	30,642,165		
	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS IMPUESTOS										

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 Y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### CAPÍTULO IV

### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear. O Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 10.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos, sin Bardear o falta de banquetas.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

### **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 12**. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

85.00

91.00

\$

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
  - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).
  - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos,

I	Junes 2	6	dо	Dia	iom	hro	dol.	2016	70	Soco	
ı	Lunes 2	n	ae	1710	nem	nre	aei	ZUID.	/8.	Secc.	

,			
PERIO	DICO	OFIC	TAT

	por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 3.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 4.70
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 63.00
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
	A) Casetas Telefónicas.	\$ 10.30
	B) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 8.20
C)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 4.30

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.10
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.30
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40	
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90	

:	
•	_
•	3
•	ci
į	5
Ċ	3
`	_
	0
	ũ
:	7
١	õ
•	Ē
	$\bar{e}$
(	7
,	_
	ae
	$\boldsymbol{z}$
	2
	ø,
١	Le
	_
,	ra
	0.
•	ğ
	_
ς	×
	9
•	3
	3
١	ï
	$\bar{z}$
	_
۰	ā
	ega
	$\frac{8}{8}$
	_
	alor
,	3
	ă
	_
	ae
	9
	e
	$\tilde{c}$
	carec
	$\bar{z}$
	c
	2
	ta,
•	3
	sal
	Z
	<u></u>
	$\boldsymbol{\circ}$
	в
•	ae
,	_
	tal
•	ıgıt
	2
	3
	n
١.	nois
	S
	ver.
	Z
:	-

PERIÓD	ICO OFICIAL Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.	PÁC	GINA 11
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes).	\$	281.20

(Párrafo solo para incluirse en los municipios con tarifas de verano cálido VC de la relación de asignación de cuotas.)

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO

	1.	En ni	vel de consumo Mí	ínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	13.00
	2.	En ni	vel de consumo Baj	ijo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	32.50
	3.	En ni	vel de consumo Mo	oderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	64.90
	4.	En ni	vel de consumo Me	edio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	129.80
	5.	En ni	vel de consumo Alt	to, de más de 400 kwh al mes.	\$	259.60
B)	En me	edia tens	sión:			
CON	СЕРТО	•			CUOTA	MENSUAL
		1.	Ordinaria.		\$	897.70
		2.	Horaria.		\$	1,795.50
C)	Alta to	ensión				
CON	СЕРТО	•	CUOTA	MENSUAL		
		1.	Nivel subtransm	isión.	\$	18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

### CONCEPTO

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CUOTA MENSUAL

- A) Predios rústicos.
   B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
   2
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO III**

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

Conceptos	Factor	Padrón	T	arifa 2017	Cantidad
		de Usuarios			
Doméstica	69.69	1	\$	69.69	575
Tercera edad	69.69	0.64	\$	44.60	180
Comercial	69.69	2.49	\$	173.53	12
Mixta	69.69	1.22	\$	85.02	4
Ganadera	69.69	2.49	\$	173.53	3
Industrial	69.69	3.39	\$	236.25	0
Tarifa Mínima Uso Ganadero	69.69	1.81	\$	126.14	0
Servicios Públicos	69.69	4.52	\$	315.00	0
Consumo Mínimo	69.69	0.45	\$	31.36	231

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

### CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	32.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$	80.40
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Huiramba, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:  A) Concesión de perpetuidad:		
0	<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol> B) Refrendo anual:	\$ \$ \$	459.80 234.00 118.00
	1. Sección A	\$	234.00

PER	RIÓD	ICO	OFICIAL	Lunes 26 de	e Diciembre	del 2016. 7a. S	ecc.	PÁ	GINA 13
		2. 3.	Sección B Sección C.					\$ \$	122.60 68.00
En los	panteo	nes en d	onde existan lotes	con gavetas, los derec	chos de perpetuid	dad se causarán por ca	ada cadáver que s	se inhu	me.
IV.	cump	lido los		o restos, una vez que s os que correspondan s				\$	155.60
V.			o de cremación que e pagará la cantidad	e se preste en los panto d en pesos de:	eones				
	A) B)	Por ca	ndáver. estos.					\$ \$	2,793.00 643.00
VI.	Los de	erechos	por la expedición d	le documentación, se	causarán, liquida	rán y pagarán confori	me a la siguiente:		
	CON	CEPTO	)						TARIFA
	A) B) C) D) E) F)	Canje Canje Refre Copia	de titular ndo	ocumentos de expedie o tumbas	entes			\$ \$ \$ \$ \$	78.00 79.00 391.00 101.00 33.00 17.50
			derechos por el oto on la siguiente:	orgamiento de licencia	s para construcci	ión de monumentos er	n panteones, se ca	nusarár	n, liquidarán y
	CON	CEPTO	)						TARIFA
I.	Baran	ıdal o jar	dinera.					\$	65.00

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 65.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 59.00
III.	Lápida mediana.	\$ 174.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 447.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 556.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 780.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 167.00

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

### **TARIFA**

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CO	NCEPTO	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 38.00
B)	Porcino.	\$ 27.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 11.50

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

	CON	СЕРТО		CUOTA
	A) B)	Vacuno. Porcino.	\$ \$	87.00 36.00
III.	C) Lanar o caprino. \$  El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		19.50	
111.	CONCEPTO			CUOTA
	A) B)	En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ \$	2.00 1.00

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA** 

I. Uso de básculas:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

6.00

### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	639.00
II.	Asfalto por m².	\$	481.00
III.	Adocreto por m².	\$	516.00
IV.	Banquetas por m².	\$	457.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	383.50

### CAPITULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se señalan en la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y	ACTUALIZACIÓN
	POR	POR
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN

 Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.

B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido		
ĺ	alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes,		
	misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	30	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido		
	alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido		
	alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
	estableen mentes similares.	100	00
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos		
	similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	Fondas y establecimientos		
	Similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido	~ ( <b>^</b> )	
	alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se trate, como sigue:

### **EVENTO** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Bailes públicos. 50 A) B) Jaripeos. 25 C) Corridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales 20 F) Ferias y eventos públicos. 20 G) Eventos deportivos 20 H) Torneos de gallos. 50 I) Carreras de Caballos. 50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se

**CONCEPTO** 

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### **CAPÍTULO IX**

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como se señala a continuación:

Jica	EXPEDIC	IÓN	REVALIDA	CIÓN
aei Ferioaico	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:		5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:		10	2
ing III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:		15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

### **TARIFA**

- A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;
  - Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;
- X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

2

\$

22.80

32.20

X.

### **TARIFA**

-				
1	Anuncios inflables	de hasta 6 metros	de alto nor cad	a uno v nor día:

	<ul> <li>A) De 1 a 3 metros cúbicos.</li> <li>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</li> <li>C) Más de 6 metros cúbicos.</li> </ul>	3 5 7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### **CAPÍTULO X**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

De 250 m² de construcción total en adelante.

### A) Interés social:

B)

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.20
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.20
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 10.40
Tipo	o popular:	
1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.20
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 6.20
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 10.40
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 13.50
Tipo	o medio:	
1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 14.50

	RIÓDI	CO OFICIAL Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.	PÁC	GINA 19
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	31.20
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	32.24
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.40
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	13.50
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	16.64
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	5.20
		2. Tipo medio.	\$	6.20
		3. Residencial.	\$	10.40
		4. Industrial.	\$	3.10
I.		licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos onamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguien		del tipo de
	Haccio		ite:	
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	6.20
	B)	Popular.	\$	11.40
	C)	Tipo medio.	\$	17.60
	D)	Residencial.	\$	27.00
II.		licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en do de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  TARIFA	que se ubique	, por metro
	A)	Interés social.	\$	4.10
	B)	Popular.	\$	7.20
	C)	Tipo medio.	\$	10.40
	D)	Residencial.	\$	14.50
IV.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fi e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	raccionamient	o en que se
		TARIFA		
	A)	Interés social o popular.	\$	13.50
	B)	Tipo medio.	\$	19.70
	C)	Residencial.	\$	30.10
	D 1	licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro,	por metro cua	drado de
V.		ucción, se pagará conforme a la siguiente:	•	
√.			•	
I.		ucción, se pagará conforme a la siguiente:	\$	3.10
7.	constr	acción, se pagará conforme a la siguiente:  TARIFA		3.10 4.10
<i>Т</i> .	A)	TARIFA  Centros sociales comunitarios.	\$	
V.	A) B)	TARIFA  Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos.	\$ \$	4.10
√I.	A) B) C) D)	TARIFA  Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias.	\$ \$ \$	4.10 8.30

PÁ(	SINA	20 Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc. P	ERIÓDICO OF	ICIAL
	A)	Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	13.50
	B)	De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	35.30
VIII.	Por li	cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de serv	vicios personales y pr	ofesionale
	indep	endientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	35.30
IX.	Por lie	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.40
X.		Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se	e pagará conforme a la	siguiente:
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.00
	B)	Pequeña.	\$	4.10
	C)	Microempresa.	\$	4.10
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conf	forme a la siguiente:	
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	4.10
	B)	Pequeña.	\$ \$	5.20
	C)	Microempresa.	\$	6.20
	D)	Otros.	\$	6.20
XII.	Por lie	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cua	drado. \$	21.80
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros enversión a ejecutarse.	no especificados, se co	brará el 19
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunición a ejecutarse.	icaciones se cobrará	el 1% de l
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato ión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalent dad de Medida y Actualización;		
XVI.		Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
		TARIFA		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	190.00
	B)	Número oficial.	\$	122.50
	C)	Terminaciones de obra.	\$	182.00
XVII.	Por lie	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cu	adrado. \$	18.70
XVIII		validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años rá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	a partir de su expedici	ón origina

### CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

PEF	RIÓDICO OFICIAL Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.	PÁ	GINA 21
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	30.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	31.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	102.00
VII.	Registro de patentes.	\$	151.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	61.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	61.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	30.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	30.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	15.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	26.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	39.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	13.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.50
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición dará y pagará la cantidad en pesos de:	de parte \$	e, se causará, 23.00
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educ dades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	ación, a \$	a solicitud de 0.00

**ARTÍCULO 31.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

### TARIFA

CONCEPTO CUOTA

I. Copias en hoja tamaño carta u oficio \$ 1.00

PÁ	GINA 22 Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.	PERIÓDICO OF	ICIAL
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja d	ligitalizada \$	1.00

\$ IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. 15.50

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

### CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,115.00 168.20
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	547.80 84.60
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	275.40 41.80
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	138.20 22.40
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,383.10 276.60
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,443.10 289.50
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,399.90 270.40
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,357.90 270.40
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,357.90 270.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metros cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.10
II.	Por co	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjun		
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	24,660.40 4,926.40
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	8,119.20 2,487.60
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	4,963.90 1,234.40

	F)	Habitacional rustico tipo granja, nasta 4 nectareas.	\$	36,204.40
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,873.70
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,204.40
	G)	Por cada hectárea que exceda.	\$	9,873.70
		1 of cada nectated que execut.	Ψ	2,073.70
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	36,204.40
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,873.70
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	36,204.40
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,873.70
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	4,936.80
IV.	Porc	oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colo	onias, se cobrará por m	etro cuadrado
1 4.		banización del terreno total a desarrollar:	omas, se coorara por m	etro cuadrado
	40 41			
	A)	Interés social o popular.	\$	4.10
	B)	Tipo medio.	\$	4.10
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.20
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.16
V.	Por le	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos seg	oún lo previsto en el ar	tículo 383 del
٧.		go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corres		
				<b>.</b>
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.10
		<ol> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$	5.20
3		2. Tot superficie de alea de viandades publicas o privadas por in .	Ψ	3.20
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
3				
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.10
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.20
VI.	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	C)	Condominios y conjuntos naortacionales upo popular.		
:		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.10
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.20
3				
3	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
3			¢.	2.10
Î		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	3.10 4.10
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	Ф	4.10
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1 Day	r.	<i>5</i> 00
ŝ		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.20 8.30
		2. Tot superficie de alea de viandades publicas o privadas poi in.	Ф	0.30
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en co	ondominio:	
	,	ril		

Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.

PÁGINA 23

4,963.90

1, 234.40

36,204.40

9,873.70

36,204.40

\$

\$

\$

\$

\$

PERIÓDICO OFICIAL

Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.

Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.

Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.

Por cada hectárea que exceda.

Por cada hectárea que exceda.

D)

E)

F)

		1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,423.70
		2. 3.	De 10 a 20 unidades condominales.  De más de 21 unidades condominales.	\$ \$	4,932.72 5,919.68
		3.	De mas de 21 unidades condominates.	Ф	3,919.0
II.	Por a	utorizac	iones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la	a superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.1
	B)	Por la	a superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	149.7
	C) acto o	Por re que se re	ectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los ectifica.	derechos que hay	a originado
III.	Por la	ı munici	palización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo	popular o interés social.	\$	6,077.7
	B)	Tipo	medio.	\$	7,294.5
	C)	Tipo	residencial.	\$	8,509.2
	D)	Rústi	co tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,077.7
ζ.	Por li	cencias	de uso de suelo:		
	A)	Supe	rficie destinada a uso habitacional:		
		1.	Hasta 160 m².	\$	2,646.8
		2.	De 161 hasta 500 m².	\$	3,742.9
		3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ \$	5,088.7
		4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	6,731.9
		5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	284.9
	B)	Supe	rficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profe	esionales:	
		1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,139.8
		2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,292.6
		3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,992.0
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,464.0
	C)	Supe	rficie destinada a uso industrial:		
		1.	Hasta 500 m².	\$	2,994.1
		2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	4,503.2
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,971.0
	D)	Para i	fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
				Ф	7.100.1
		1. 2.	Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional.	\$ \$	7,128.1 286.0
	E)	Para e	establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación	o remodelación:	
		1.	Hasta 100 m².	\$	740.4
		2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	1,876.1
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,773.

-
al
$\tilde{c}$
Ö
0
tic
ij
er
<i>l b</i>
de
ey.
ĭ
la
de
8
0
$\pi$
ţ,
a
al
Š
7
0
vale
6
e de val
6
6
rece de v
rece de v
rece de v
ulta, carece de v
ulta, carece de v
ulta, carece de v
ulta, carece de v
igital de consulta, carece de v
n digital de consulta, carece de v
ón digital de consulta, carece de v
rsión digital de consulta, carece de v
sión digital de consulta, carece de v
ersión digital de consulta, carece de v
ersión digital de consulta, carece de v

PER	RIÓDICO OFICIAL Lunes 26 de Diciembre del 2016. 7a. Secc.		PÁGINA 25	
		1. De 30 hasta 50 m².	\$	1,139.80
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,292.60
		3. De $101 \text{ m}^2 \text{ hasta } 500 \text{ m}^2$ .	\$	4,992.00
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,464.00
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,663.60
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:			
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².	\$	2,553.20
		2. De 121 m² en adelante.	\$	5,162.50
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. De $0 \text{ a } 50 \text{ m}^2$ .	\$	709.28
		2. De $51 \text{ a } 120 \text{ m}^2$ .	\$	2,552.10
		3. De 121 m² en adelante.	\$	6,379.36
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	3,829.20
		2. De 501 m² en adelante.	\$	7,645.00
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico,		
		para determinar la procedencia y en su caso los derechos de		
		transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	877.70
		in cumulation dec	Ψ	077.70
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de t		
		ransferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que		
		resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga		
		entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
		edudidos que reodisen del esericiente previamente adorizado.		
XI.		utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos	ф	7 222 90
	y des	arrollos en condominio	\$	7,223.80
XII.	Constancia de zonificación urbana.		\$	1,170.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		\$	2.20
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.		\$	2,226.64

### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### **CAPÍTULO I**

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

### I. Bienes Inmuebles:

A) Auditorio Municipal, por evento realizado \$ 1,700.00 B) Salón Chichimeca, por evento realizado \$ 800.00

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 6.00

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- I. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.20

IV. Por otros productos.

### PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

Honorarios y gastos de ejecución;

- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

# **TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### **CAPÍTULO I**

### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

POR CONVENIO

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,

IV. Transferencias Estatales por Convenio.

### TÍTULO OCTAVO

### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 41.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huiramba, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO**. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).